



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No.1487
Proceso : Verbal de Pertenencia
Demandante(s): Jesús Francisco Oviedo Otero
Demandado (s): Herederos indeterminados de Bernabé Palomino
Demandado (s): Herederos Indeterminados de Elvia Otero Vda. de Oviedo
Demandado (s): Herederos indeterminados de Pascual Oviedo Otero
Demandado (s): Herederos indeterminados de Graciela Oviedo Otero
Demandado (s): Herederos indeterminados de Granario Oviedo Otero
Demandado (s): Herederos indeterminados de María Isabel Oviedo Otero
Demandado (s): Herederos indeterminados de Celimo Oviedo Otero
Demandado (s): Diana Fernanda Moreno Oviedo
Radicación :76-400-40-89-001-2022-00257-00

La Unión Valle, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede el abogado Jhon Alexander López Cardoza, presenta poder debidamente otorgado y diligenciado por la señora Diana Constanza Oviedo Oviedo identificada con la C.C No 52.216.278 para que en su nombre y representación se notifique de la demanda, de conformidad con el artículo 301 del Código General Del Proceso, de contestación y se allane a las pretensiones solicitadas dentro del proceso verbal de declaración de pertenencia promovido por el señor Jesús Francisco Oviedo Otero, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.276.754, y que cursa en este despacho bajo el radicado 2022-00257-00.

Así las cosas y en consideración a que, en el escrito presentado por el apoderado judicial, manifiestan que conocen la demanda, así como citan la radiación del mismo, este despacho considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso ...

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Por lo que se tendrá como notificada por conducta concluyente de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso señora Diana Constanza Oviedo Oviedo del auto No 1844 del 13 de julio de 2022, mediante el cual se admitió la demanda inclusive.

Se reconocerá personería suficiente para actuar al abogado designado, en la forma y términos de los poderes conferidos

Por lo anterior el juzgado:

RESUELVE:

Primero: Reconocer personería suficiente para actuar en el presente acaso al abogado Jhon Alexander López Cardoza, identificado con la cedula de ciudadanía número



16.402.478, Tarjeta Profesional No 229.611, del Consejo Superior de la Judicatura en la forma y términos del poder conferido.

Segundo: Tener como notificado por conducta concluyente Diana Constanza Oviedo Oviedo identificada con la C.C No 52.216.278 del auto que admite la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar el allanamiento a las pretensiones de la demanda que hizo la señora Diana Constanza Oviedo Oviedo identificada con la C.C No 52.216.278, a través de su apoderado, de conformidad con el artículo 98 del código general del proceso. por lo anotado en la parte motiva de este auto.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88331a29d48aefb87ee0a2f4559a727b502ce212cb33831eb4602ac32fdd00b**

Documento generado en 09/06/2023 02:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>